

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal (Resolución de contrato)
Demandante	Fabio León Pareja
Demandados	Promoespacios S.A.S. y otra
Radicación	05001-31-03-008-2022-00073-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	436
Asunto	Admite llamamiento en garantía

Subsanado el requisito exigido por auto del 27 de febrero de 2023, y teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía de la referencia, reúne los requisitos exigidos en el artículo 64 y s.s. del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía efectuado por la Empresa Alianza Fiduciaria S.A a La Previsora S.A.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la llamada en garantía y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

La notificación a los demandados se realizará en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, o conforme a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)